D C O : 0 040077

Ref. Queja nº 040977

Asunto: Utilización instalaciones deportivas municipales

Excma. Sra.:

El escrito de queja presentado por D. (...) viene motivado por su disconformidad con la decisión municipal de que las instalaciones deportivas municipales esté disponibles únicamente para el uso de la Escuela Municipal de Fútbol de Carlet, ya que, a su juicio, considera que se discrimina injustamente al resto de asociaciones deportivas existentes en el municipio, las cuales se ven impedidas de poder utilizar las instalaciones.

Al objeto de contrastar estas afirmaciones, requerimos informe al Ayuntamiento de Carlet sobre las razones de utilidad pública e interés social que justifican la imposibilidad de utilizar las instalaciones deportivas por parte de otras asociaciones distintas a la Escuela Municipal de Fútbol.

El Ayuntamiento, en contestación a nuestro requerimiento, efectúa, entre otras que no son al caso, las siguientes consideraciones:

"Durante varios años este Ayuntamiento ha tenido que atender los problemas y las diferencias de los clubes de fútbol. A la vista de que no podía haber reconciliación posible que evitara los enfrentamientos personales entre los padres, que redundaba en perjuicio del deporte, de la cordialidad, del buen ambiente deportivo, de la educación cívica entre jóvenes y padres, este Ayuntamiento, decidió asumir y unificar las dos escuelas de fútbol en una sola. Esta decisión fue avalada por el beneplácito de la mayoría de padres. La solución fue crear el Club EMF Carlet, al cual se inscribieron más de 200 jóvenes de Carlet con la finalidad de educar a los jóvenes en el deporte y crear un ambiente favorable para poderla llevar a cabo. De este modo, quedaba conformada una escuela de todos y para todos los ciudadanos que desean colaborar juntos para mejorar la deportividad.

En el momento en que el Sr. (...) solicita las instalaciones deportivas municipales para ser utilizadas por 7 jóvenes aproximadamente, este Ayuntamiento le responde que dichas dependencias están cubiertas todos los días y en diferentes horarios por más de 10 equipos (alevines, cadetes, benjamines, etc.). Además los conserjes tienen también cubiertos los horarios laborales, por lo que no se puede atender su petición y se le invita a que integre a su hijo y los otros pocos adolescentes en el Club EMF Carlet.

Este Ayuntamiento hace la programación de todas las actividades deportivas al principio de cada temporada, para así poder dar cabida a todas las solicitudes de todos los clubes, asociaciones culturales, sociales, etc."

El informe del Ayuntamiento termina afirmando que vela, sufraga económicamente y mantiene unas instalaciones deportivas en perfectas condiciones abiertas a todos los ciudadanos de Carlet y que son utilizadas por todas las asociaciones deportivas y

culturales, siempre y cuando haya una previa planificación y organización de los horarios.

Pues bien, por un lado, el Ayuntamiento justifica la negativa a la utilización de las instalaciones deportivas, interesada por el autor de la queja como socio del Club Carlet Fútbol Base, en que las dependencias municipales están cubiertas todos los días y en diferentes horarios por más de 10 equipos (alevines, cadetes, benjamines, etc.) y que, además, los conserjes tienen también cubiertos los horarios laborales.

No obstante, por otro lado, el Ayuntamiento reconoce expresamente que efectúa la programación de todas las actividades deportivas al principio de cada temporada, para así "poder dar cabida a todas las solicitudes de todos los clubes".

Esta Institución no cuestiona en absoluto la decisión de constituir una Escuela Municipal de Fútbol en la que puedan voluntariamente integrarse todos aquellos chicos que así lo deseen; es más, reconocemos y destacamos el esfuerzo municipal realizado para evitar los enfrentamientos entre los distintos clubes de fútbol.

Ahora bien, si el Ayuntamiento manifiesta su deseo de "dar cabida a todas las solicitudes de todos los clubes", ningún problema debería haber para permitir la utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte del Club Carlet Fútbol Base, siempre que, como cualquier otro club, interese la utilización al principio de cada temporada, al objeto de permitir una buena planificación y reparto del uso de las instalaciones entre todos los clubes y asociaciones deportivas.

Conviene recordar que el deporte, como bien cultural, no es sólo un elemento de mejora de la salud pública, de bienestar social, ni siquiera exclusivamente de calidad de vida; el deporte es además un elemento esencial de convivencia: facilita la comunicación y el asociacionismo en torno a metas e ideales nobles.

El deporte para todos, como expresión de la no discriminación por razones de edad, sexo o cualesquiera otra condición, necesita de una planificación de las instalaciones deportivas que se adapten a las necesidades reales de uso de los distintos colectivos sociales y que permitan un reparto equitativo de su utilización por todas las asociaciones deportivas, municipales o no.

Ordenar, promocionar y coordinar la actividad físico-deportiva de todos los valencianos, desde la consideración del deporte como un derecho ciudadano por cuyo cumplimiento los poderes públicos deben velar, articular y proteger (art. 43.3 de la Constitución Española), es el fin último de la Ley valenciana 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte, en cuyo art. 23 se garantiza que los municipios de la Comunidad Valenciana puedan contar con instalaciones deportivas de uso público, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que les correspondan a los Ayuntamientos, según lo establecido en la Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otra parte, el art. 70 de la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, recoge el principio general de que la planificación de las instalaciones deportivas de carácter

público deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos; estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le sugiero a V.E. que, sin más demora, adopte las medidas necesarias para que en la programación y planificación del uso de las instalaciones deportivas municipales se tenga en cuenta la solicitud presentada por el Club Carlet Fútbol Base, y que el reparto de su utilización se efectúe de forma equitativa y proporcional, de tal manera que ninguna asociación deportiva se vea impedida a utilizar las instalaciones deportivas públicas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Transcurrido el plazo de un mes al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Fdo.: Bernardo del Rosal Blasco Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana